

**CINCO SALTOS**, 22 de junio de 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "***C.R.N. C/ C.G.F. S/ VIOLENCIA***" Expte. N° CS-00910-JP-2026, para resolver.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. R.N.C. en fecha 21/06/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. G.F.C., quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 22/06/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, complementando las medidas dispuestas telefónicamente por el Sr. Juez de Paz, Enzo E. ESPEJO, ni bien tomó conocimiento de la denuncia formulada, a partir de comunicación efectuada por Comisaría de la Familia.-

Que del testimonio de la denunciante surge la existencia de hechos de violencia familiar entre los involucrados, pasados y actuales, donde se graves indicadores de riesgo en la relación intrafamiliar, conforme Acordada N° 06/2023 del S.T.J. R.N., es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tratándose de conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, tal como lo define el Protocolo Anexo de la acordada antes mencionada, en cuanto a ello destaco lo referido por la víctima de haber sufrido violencia física y sexual, discriminación, humillación, atravesada la situación por el consumo de alcohol, por lo que, todo ello amerita ratificar las medidas protectorias dispuestas telefónicamente, por el Sr. Juez de Paz, Enzo E. ESPEJO y complementarlas a los fines de garantizar la protección inmediata de la víctima/denunciante, ya que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. R.N.C. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir. Asimismo, darle intervención al Ministerio Público Fiscal, toda vez que se

advierte la existencia de ilícitos del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, ratificar la medida telefónica dispuesta por el Sr. Juez de Paz y en consecuencia, proceder a **EXCLUIR** del hogar familiar al Sr. G.F.C., como así también prohibirle acercarse a la Sra. R.N.C., ya sea a su domicilio particular o de cualquier lugar donde se encuentren transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos, personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo. ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia, competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Asimismo, a partir de la comparecencia de la denunciante en la sede de este Juzgado de Paz y el requerimiento de devolución por parte del denunciado de enseres personales, que se encontraría en el vehículo automotor, a saber D.N.I, licencia de conducir y licencia de fería, dispóngase la gestión por personal policial, a tales fines.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

**RESUELVO:**

**I) RATIFICAR la MEDIDA PROTECTORIA, DISPUESTA POR EL SR. JUEZ DE PAZ, ENZO E. ESPEJO, VÍA TELEFÓNICA, por lo que en consecuencia, DISPONER como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. G.F.C. con más la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. R.N.C., vivienda ubicada en calle F.B.N.9. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre**

o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. G.F.C. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) **Ordenar** al Sr. G.F.C. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.

III) **Disponer** para la Sra. R.N.C. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) **DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS**, conforme Art. N° 138 del C.P.F., ante la posible existencia de ilícitos del orden penal. A tales fines, procédase a su agregación como interviniente a los fiscales titulares y al organismo.-

V) **ORDENAR** la devolución de enseres personales de la denunciante, a saber, D.N.I., Licencia de Conducir y Licencia de FERIA, de parte del denunciado. A tales fines, ofíciase a personal policial, para practicar la diligencia dispuesta.-

VI) **Se libre oficio** a las Autoridades de la Comisaría - con habilitación de días y horas inhábiles - en caso de resultar necesario para que efectivice la medida de Exclusión de Hogar prevista en el Pto. 1) de la presente, notificando al denunciado que deberá retirarse de dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente al retiro de sus efectos personales. En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado al uso de la fuerza pública y/o a allanar domicilio, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. Asimismo hágase saber al personal policial que deberá, en el caso de que se encuentren

presente la víctima, encausar el procedimiento de exclusión garantizando y salvaguardando el interés de los involucrados, con carácter tuitivo. Infórmese a las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.-

VII) **Poner en conocimiento** de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VIII) **Se hace saber** a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IX) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-